

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN BIOMEDICINA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD, LIDERADOS POR PERSONAL INVESTIGADOR EMERGENTE, EN CENTROS ADSCRITOS O VINCULADOS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y EN INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA ACREDITADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PROGRAMA “LÁNZATE”)**

### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Sanidad Dirección General de Investigación y Docencia	<b>Fecha</b> 12.09.2025
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, liderados por personal investigador emergente, en centros adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud y en Institutos de Investigación Sanitaria acreditados de la Comunidad de Madrid (Programa “Lánzate”).	
<b>Tipo de memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva  <input type="checkbox"/> Extendida	

### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

<b>Situación que regula</b>	Concesión de subvenciones para financiar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, liderados por personal investigador emergente, en centros adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud y en Institutos de Investigación Sanitaria acreditados de la Comunidad de Madrid.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Impulso y consolidación de grupos de investigación biomédica emergentes de institutos de investigación sanitaria acreditados, fundaciones de investigación biomédica o entidades vinculadas al SERMAS, mejorando su capacidad de captación de recursos económicos de origen competitivo para desarrollar sus propias líneas de investigación.</p> <p>Esta mejora contribuirá en último término a garantizar un relevo generacional en la investigación biomédica y mejorará la salud y la calidad de vida de la población en su conjunto.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado ante la necesidad de aprobación de las bases reguladoras por la Consejería de Sanidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones, como requisito para iniciar esta línea de subvenciones.

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con veintisiete artículos y dos disposiciones finales.
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<p>El proyecto de orden se someterá a los siguientes informes:</p> <p>a) De carácter facultativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informes del Servicio Madrileño de Salud y de los centros directivos de la Consejería de Sanidad, incluido el del Comité Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sanidad.</li> </ul> <p>b) De carácter preceptivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de impacto de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad.</li> </ul>
<b>Trámite de consulta pública</b>	La orden proyectada no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios por lo que se prescinde del trámite de consulta pública previa, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015,

	de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
<b>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública</b>	De conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la orden proyectada se publicará en el Portal de Transparencia, para su sometimiento al trámite de audiencia y de información pública.

### ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Se adecúa a las competencias establecidas en el artículo 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad, en el artículo 1 y 8 apartados a) y c) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	La norma no tendrá un efecto significativo sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: 4.184 €.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Implica un gasto  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso

	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ni de otras Administraciones Territoriales	
<b>Impacto por razón de género</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
<b>Otros impactos o consideraciones</b>	No se han tenido en cuenta	

## 1. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aplicable en la Comunidad de Madrid a través de la regla de la supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y en la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, toda vez que el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, deja fuera de su ámbito de aplicación: *"las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas"*.

El objeto del proyecto de orden es establecer las bases reguladoras de una línea de subvención para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, liderados por personal investigador emergente, en centros adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud y en Institutos de Investigación Sanitaria acreditados de la Comunidad de Madrid, considerándose su escaso o nulo impacto en los siguientes aspectos:

- Económico: no se prevé que la aplicación de la norma produzca efectos significativos sobre la economía, ni el proyecto es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia en el mercado.

-Presupuestario: la aprobación de la orden que se propone no conlleva un incremento del presupuesto o una carga adicional para la Administración, ya que serán las correspondientes órdenes de convocatoria las que incluyan el compromiso de crédito respectivo.

- Impacto por razón de género: no existe impacto por razón de género en la aprobación del decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia: a efectos de lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la presente disposición normativa tampoco supone merma alguna en la garantía de protección del menor ni de la familia.

- Otros impactos: no se espera que esta propuesta normativa tenga ningún otro impacto destacable.

## **2.- OPORTUNIDAD, FINES, OBJETIVOS, LEGALIDAD Y ALTERNATIVAS.**

### **2.1. Oportunidad de la norma**

La promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general que la Constitución Española encomienda, en su artículo 44, a los poderes públicos viene siendo acogido tanto por la Administración General del Estado, en el ejercicio de la competencia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica que prevé el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución, como por las administraciones de las comunidades autónomas, que en sus Estatutos han recogido de manera unánime la competencia de fomento de la investigación y, particularmente, en el ámbito de la investigación biomédica.

Así, a nivel estatal, y con carácter general, el artículo 1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. En su artículo 3.1 párrafo 2º se establece que el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación está integrado, en lo que al ámbito público se refiere, por las políticas públicas desarrolladas por la Administración General de Estado y por las desarrolladas, en su propio ámbito, por las Comunidades Autónomas.

Con carácter particular, en lo que al sector sanitario se refiere, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, replica el mandato constitucional al encomendar, en su artículo 18.15, a las Administraciones Públicas el desarrollo de actuaciones en el fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

Igualmente, el artículo 44 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, contempla el principio de que la innovación de base científica es esencial para el desarrollo de los servicios sanitarios y, en definitiva, para la efectiva protección de la salud de los ciudadanos y, por su parte, la Ley 14/2007, de 3 de junio, de Investigación Biomédica, recoge el mandato general de fomentar las actividades de investigación en todo el sistema sanitario como elemento fundamental

para el progreso del mismo, dedicando su título VIII a la promoción y coordinación de la investigación biomédica en el Sistema Nacional de Salud.

A nivel regional, el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece como competencia exclusiva el fomento de la investigación científica y técnica mientras que, el artículo 27.4 le atribuye a la Administración autonómica el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de lo referente a la sanidad e higiene, en el marco de legislación básica del Estado.

En este contexto, con carácter general, la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, atiende el mandato constitucional incluyendo medidas de estímulo de la investigación científica y la innovación tecnológica que, además de por los órganos previstos en su artículo 3, pueden acometerse por órganos y entidades titulares de competencias de carácter general susceptibles de incidir sobre la investigación científica y la innovación tecnológica, como sucede con la competencia en materia sanitaria.

Así, la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.i), atribuye a la Consejería de Sanidad la promoción de la investigación, en su condición de autoridad sanitaria, mientras que el artículo 16, encomienda a la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, a través de los recursos y medios de que dispone su Sistema Sanitario, el fomento y participación en las actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud e innovación tecnológica.

Por su parte, el artículo 113 de la precitada ley, establece como deber del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid el fomento de las actividades encaminadas a la mejora y adecuación de la investigación científica y la innovación tecnológica en el campo específico de las ciencias de la salud, identificando a continuación, en el artículo 113 bis, a las Fundaciones para la Investigación Biomédica como organismos de investigación públicos de la Comunidad de Madrid.

Y es que, tal y como contempla el VI Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica 2022 – 2025, la actividad de investigación e innovación en el ámbito de las Ciencias de la Salud se desarrolla fundamentalmente a través de las Fundaciones de Investigación Biomédica adscritas a la Consejería de Sanidad, encargadas de la gestión de la actividad investigadora realizada en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud (en adelante, SERMAS) y en los Institutos de Investigación Sanitaria de la Comunidad de Madrid acreditados por el Instituto de Salud Carlos III, al amparo del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria (en adelante, IIS acreditados).

Igualmente, la Estrategia de Especialización Inteligente S3 (2021 – 2027) contempla las citadas fundaciones e institutos como entidades generadoras de conocimiento en el ámbito de la Consejería de Sanidad.

En definitiva, la investigación biomédica y en ciencias de la salud es un instrumento clave para mejorar la calidad y la expectativa de vida de los ciudadanos y para aumentar su bienestar y, por ello, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para los años 2025, 2026 y 2027, aprobado por Orden 2178/2024, de 13 de diciembre, de la Consejera de Sanidad, ha incluido, con

carácter novedoso, una línea de financiación específica para promocionar las actividades de investigación de grupos de investigación emergentes que se desarrollen en centros asistenciales del ámbito del Servicio Madrileño de Salud.

El efecto que se pretende conseguir es fortalecer estos grupos de investigación y mejorar su capacidad de captación de recursos económicos para desarrollar sus propias líneas de investigación. Esta mejora contribuirá en último término a garantizar un relevo generacional en la investigación y mejorará la salud y la calidad de vida de la población en su conjunto.

Las actividades de investigación desarrolladas en el marco de esta orden de bases deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos, los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, asegurando el respeto y la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la confidencialidad de los datos de las personas, el respeto a su intimidad, y demás normativa aplicable.

El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, incluyendo en su artículo 6 la estructura de la Consejería de Sanidad, adscribiéndose a la Viceconsejería de Sanidad la Dirección General de Investigación y Docencia.

El artículo 3.a) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, atribuye a la Viceconsejería de Sanidad, las competencias sobre la coordinación de las actuaciones que se realicen en materia de investigación y el artículo 8.a), atribuye particularmente, a la Dirección General de Investigación y Docencia la ordenación, promoción, coordinación y mejora de las actividades de investigación e innovación en el ámbito sanitario, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

## **2.2. Fines y objetivos**

El objeto de la orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (en adelante, proyectos de I+D+i) en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, liderados por personal investigador emergente, en centros adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud (en adelante, SERMAS) y en Institutos de Investigación Sanitaria acreditados por el Instituto de Salud Carlos III, al amparo del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria (en adelante, IIS acreditados) de la Comunidad de Madrid.

Podrán ser entidades beneficiarias las Fundaciones de Investigación Biomédica gestoras de la investigación desarrollada en los centros adscritos al SERMAS<sup>1</sup>, así como de los IIS acreditados de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrán ser beneficiarios los entes públicos vinculados al SERMAS<sup>2</sup>, con personalidad y capacidad jurídica, a los que se encuentren vinculados investigadores que cumplan los requisitos para la

---

<sup>1</sup> Vid relación de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud

<sup>2</sup> Vid relación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 246/2023, de 4 de octubre.

participación en alguna de las modalidades de proyectos contemplados en el proyecto de orden.

La finalidad de las ayudas es el impulso y consolidación de grupos de investigación emergentes dirigidos por personal investigador que no han tenido aún acceso a financiación en convocatorias de proyectos del Plan Estatal de I+D+i o de la Unión Europea, o bien que hayan obtenido, como máximo, un proyecto en aquellas.

Esta línea de subvención promueve la consecución del objetivo tercero del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para los años 2025, 2026 y 2027, con la pretensión de conseguir el fortalecimiento de grupos de investigación y mejorar su capacidad de captación de recursos económicos para desarrollar sus propias líneas de investigación que contribuirá, en último término, a garantizar un relevo generacional en la investigación y la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población en su conjunto.

### **2.3. Legalidad y alternativas**

No se han considerado alternativas a la orden objeto de la presente memoria, salvo la no regulación, lo que impediría la convocatoria de esta línea de subvención incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para los años 2025, 2026 y 2027 aprobado por Orden 247/2024, de 27 de febrero.

La falta de financiación para la ejecución de los proyectos de referencia supone un coste de oportunidad para la competitividad de los equipos liderados por investigadores principales emergentes en contextos de convocatorias de ayudas en concurrencia competitiva nacional, respecto de investigadores de otras comunidades autónomas con programas de financiación específicos para la rama sanitaria, que les otorga mejor puntuación en aquellas. Estas ayudas contribuirán asimismo a garantizar el relevo generacional en la investigación biomédica desarrollada en el sistema sanitario.

Por su parte, la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 12, atribuye a la Consejería de Sanidad la promoción de la investigación, la formación y los estudios sanitarios, para la garantía de los derechos de los ciudadanos y del interés público; igualmente, en su artículo 16, insta a la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid a desarrollar el fomento y participación en las actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud e innovación tecnológica, a través de los recursos y medios de que dispone su Sistema Sanitario.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, la Dirección General de Investigación y Docencia, tiene atribuidas entre sus competencias la ordenación, promoción, coordinación, y mejora de las actividades de investigación e innovación en el ámbito sanitario, sin perjuicio de las que puedan corresponder a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid; así como el establecimiento de políticas para el fomento de la investigación e innovación.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2, que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras

de concesión. Por otra parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, establece que las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente.

Por lo tanto, dada la necesidad de aprobar esta línea de actuación, no existen soluciones alternativas a la regulación de las bases reguladoras mediante orden de la Consejería de Sanidad.

#### **2.4. Justificación, si el proyecto no estuviera incluido en el Plan Normativo.**

De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, “*el Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente*”.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno. No requiere, por tanto, figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

### **3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues la aprobación de las bases reguladoras mediante orden es necesaria para cumplir con el objetivo de fomentar la investigación de excelencia del SERMAS y en los IIS acreditados, y se justifica en la razón de interés general consistente en reforzar la calidad de la investigación sanitaria en la Comunidad de Madrid y, en definitiva, mejorar la salud y la calidad de vida de la población.

Se cumple con el principio de proporcionalidad, ya que la norma proyectada contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad, que es subvencionar proyectos de investigación liderados por investigadores/as emergentes, así como apoyar la creación y/o consolidación de equipos de investigación de calidad, fomentando su integración en sus instituciones e incrementando las posibilidades de éstos de acceder a otras ayudas competitivas.

También se cumple el principio de seguridad jurídica, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Se cumple con el principio de transparencia, ya que el proyecto se someterá los trámites de audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Se respeta, asimismo, el principio de eficiencia, al no generar cargas administrativas que vayan más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, evitando trámites innecesarios que puedan generar una carga administrativa adicional ineficaz para la consecución de los fines que se pretenden.

## 4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 4.1. Contenido

El proyecto de orden consta de una exposición de motivos y de una parte expositiva integrada por veintisiete artículos y dos disposiciones finales.

La distribución del articulado es la siguiente:

Preámbulo

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Acciones subvencionables, periodo de ejecución y cuantía.

Artículo 4. Beneficiarios.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Artículo 6. Subcontratación.

Artículo 7. Crédito de las convocatorias y cuantía de la subvención.

Artículo 8. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 9. Modalidades de los proyectos y requisitos del personal de investigación emergente que los lidera.

Artículo 10. Órganos competentes.

Artículo 11. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 12. Documentación a aportar con la solicitud.

Artículo 13. Procedimiento e instrucción.

Artículo 14. Evaluación de las solicitudes.

Artículo 15. Criterios de evaluación de los proyectos.

Artículo 16. Comisión de Selección.

Artículo 17. Propuesta de resolución.

Artículo 18. Resolución.

Artículo 19. Modificación de la Resolución

Artículo 20. Pago de las subvenciones.

Artículo 21. Justificación científico-técnica de la actuación.

Artículo 22. Justificación económica.

Artículo 23. Control económico de las ayudas.

Artículo 24. Obligaciones de las entidades subvencionadas.

Artículo 25. Reintegro y pérdida del derecho al cobro.

Artículo 26. Criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 27. Tratamiento de datos personales.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

La disposición final primera habilita a la titular de la dirección general con competencias en materia de investigación de la Consejería de Sanidad a dictar las instrucciones que fuesen, en su caso, precisas para la interpretación del contenido de la orden, así como para su ejecución.

La disposición final segunda dispone la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## 4.2. Análisis jurídico – título competencial

El artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, de acuerdo con el artículo 43 de la Constitución.

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Por otra parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente.

En virtud del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, corresponde al titular de la Consejería la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: planificación, gestión y asistencia sanitaria, atención farmacéutica, infraestructuras y equipamientos sanitarios, aseguramiento sanitario, docencia y formación sanitaria, investigación e innovación sanitaria, humanización sanitaria, coordinación socio-sanitaria, salud pública y seguridad alimentaria, salud mental y trastornos adictivos, inspección y ordenación sanitaria y farmacéutica.

De conformidad con el artículo 8, apartados a) y c) del citado decreto, a la Dirección General de Investigación y Docencia le compete la ordenación, promoción, coordinación, y mejora de las actividades de investigación e innovación en el ámbito sanitario, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid; así como el establecimiento de políticas para el fomento de la investigación e innovación.

Por otro lado, al amparo del artículo 4.bis de Ley 2/1995, de 8 de marzo, y mediante Orden 247/2024, de 27 de febrero, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para los años 2025, 2026 y 2027, en el que se incluye esta línea de subvención.

Por tanto, el proyecto normativo se elabora con respeto a las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.

## 5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En primer lugar, la orden proyectada no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios por lo que se prescinde del trámite de consulta pública previa, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se recabarán los siguientes:

- a) **Informes no preceptivos** del Servicio Madrileño de Salud y los centros directivos de la Consejería de Sanidad.

a1) La **Secretaría General Técnica** emitió informes de fecha 26.06.25, 08.07.25, 30.07.25 y 02/09/2025, con observaciones que han sido atendidas.

a2) La Agencia de Contratación Sanitaria emitió informe de fecha 08.07.25, sin observaciones.

a3) La Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente emitió informe de fecha 10.07.25, sin observaciones.

a4) El Comité Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sanidad, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, emitió informe de fecha 17.07.25 con observaciones que han sido atendidas.

a5) La Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria emitió informe de fecha 15.07.25, sin observaciones.

a6) La Dirección General de Salud Pública emitió informe de fecha 18.07.25, sin observaciones.

a7) Las direcciones generales del SERMAS no han formulado observaciones salvo la Dirección General Asistencial, a través de la Gerencia de Cuidados, con fecha 21.07.2025, que han sido atendidas, con las siguientes matizaciones:

- Observación (sobre el artículo 9): Salvo que se especifique explícitamente como en la modalidad C, se entiende que el investigador con categoría de doctor/a puede tener cualquier formación de grado previa, siempre que esté vinculado profesionalmente a las entidades descritas. Por ejemplo, una enfermera doctora en AP podría presentarse en la modalidad C y D. Si las categorías son excluyentes sería conveniente especificarlo.

Respuesta: En efecto, la única modalidad que contempla enseñanza específica es la C y no resulta excluyente con el resto de modalidades. En todo caso, será en la orden de convocatoria donde se detallen aspectos de concurrencia de solicitudes en dichas modalidades.

- Observación (sobre el artículo 15): Revisión de las puntuaciones de los apartados a y b: ambas puntuaciones tienen un máximo de 70 puntos.

Respuesta: En ese artículo se incluyen márgenes (superior e inferior) con la ponderación de las posibles valoraciones de cada criterio científico – técnico, siendo en un momento posterior, con ocasión de la orden de convocatoria, donde se especificará la concreta ponderación para cada una de las modalidades que se incluyan en la misma.

b) **Informes preceptivos:**

- **Informe de impacto por razón de género**, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme artículo

artículo 19 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se emite con fecha 01.08.2025, apreciando un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia**, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia. Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se emite con fecha 07.08.2025, sin observaciones, al estimar que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, al amparo del artículo 4.g del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid.

Se emite con fecha 01.08.2025 y carácter favorable.

- **Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se emite con fecha 28.08.2025, en el que se autoriza la exención de garantías en la forma de pago anticipado.

- **Informe de la Dirección General de Trabajo** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Se solicita informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de orden de bases propuesto dado que su finalidad es el impulso y consolidación de grupos de investigación emergentes dirigidos por personal investigador que no han tenido aún acceso a financiación en convocatorias de proyectos del Plan Estatal de I+D+i o de la Unión Europea, o bien que hayan obtenido, como máximo, un proyecto en aquellas. Se persigue mejorar la capacidad de financiación de dichos grupos de investigación para desarrollar sus propias líneas de investigación lo que contribuirá, en último término, a garantizar un relevo generacional en la investigación y la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población en su conjunto.

En este contexto, y justificando la separación de la regla general prevista en el artículo 2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se considera que por la naturaleza del objeto a subvencionar no es posible la valoración del criterio de empleo.

En línea con lo anterior, cabe precisar que, entre los gastos subvencionables, no se incluyen costes de personal, ni se considera en los criterios evaluación del equipo de investigación su fórmula de contratación.

Se emite con fecha 05.09.2025 y carácter favorable.

Posteriormente, de acuerdo con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto se someterá al trámite de **audiencia e información públicas**, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Concluido el trámite, y de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto de orden **será informado por la Secretaría General Técnica**, constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.

Concluido el trámite, se recabará **informe preceptivo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará informe a la **Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad**, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

No se considera necesario ni preceptivo la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, por cuanto no se trata de un proyecto de reglamento o disposición de carácter general que se dicte en ejecución de ley, y de alguna de sus modificaciones. Y ello, al amparo del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

## 6. ANALISIS DE IMPACTOS

### 6.1. Impacto económico.

El contenido del proyecto de orden no causa impacto alguno directo en la actividad económica general ni en la de ningún sector económico específico.

La tramitación del proyecto normativo carece de impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la protección de las pequeñas y medianas empresas, toda vez que, al tratarse de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, no afecta a los operadores económicos ni incide sobre cuestiones tales como los precios o los consumidores.

## 6.2. Impacto presupuestario

La orden proyectada se limita a regular las bases que regirán la concesión de las subvenciones, y su tramitación no lleva aparejado ningún gasto, no obstante, se ha previsto el pago anticipado de la subvención, regulándose expresamente el régimen jurídico del mismo en el artículo 20.

Para llevarlo a efecto se destinarán créditos presupuestarios en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio en el que se realice la convocatoria, con cargo al Subconcepto 78200 del Programa 312D o al que, en su caso, corresponda en el ejercicio de la convocatoria, que determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley de 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, será necesaria la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para otorgar anticipos a cuenta a las entidades sin ánimo de lucro.

## 6.3. Impacto por razón de género y otros

La norma proyectada tiene un impacto positivo por razón de género, y no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

No se espera que esta propuesta normativa tenga otros impactos destacables.

## 6.4. Análisis de las cargas administrativas

La iniciativa normativa proyectada no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias que excedan de las imprescindibles para los trámites de gestión de las subvenciones, ni resultan desproporcionadas conforme al objetivo de racionalización en la gestión de los servicios públicos.

Todo ello se manifiesta a través de las siguientes medidas:

- Presentación de solicitudes y documentación a lo largo de todo el procedimiento por medios telemáticos, en la medida en que las personas jurídicas tienen la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos.
- Por otro lado, se minimizan las cargas administrativas de aportación de documentos mediante la consulta directa de datos de las entidades solicitantes, siempre que no haya oposición expresa por parte de las mismas.

Teniendo en cuenta que se entiende como carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, en atención a lo establecido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Sin perjuicio de que el proyecto de orden no establece obligaciones sino la posibilidad voluntaria de participar en la concesión de unas subvenciones, de acuerdo con el citado procedimiento, se identifican las siguientes cargas administrativas:

a) Las entidades interesadas en solicitar la subvención, tienen la obligación de aportar en formato electrónico un formulario de solicitud con declaraciones responsables y la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración Pública. Todas solicitudes se presentarán de forma telemática. El coste directo y unitario por presentar una solicitud electrónica es de cinco euros de acuerdo con lo establecido en la citada Guía Metodológica.

La orden contempla la posibilidad de que en cada convocatoria pueda limitarse el número de proyectos solicitados por entidad beneficiaria.

b) Las entidades que resulten beneficiarias, tendrán la obligación de aportar en su momento, la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

La orden contempla la posibilidad de que en cada convocatoria pueda limitarse el número de proyectos concedidos por entidad beneficiaria.

En atención a lo anteriormente expuesto, se estima que puedan presentarse alrededor de 88 solicitudes y 28 concesiones por lo que el coste estimado, asociado a las cargas administrativas, puede cuantificarse en 4.184,00 euros, como se desglosa en el siguiente cuadro:

	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	TOTAL
Coste de presentación de solicitud electrónica <sup>3</sup>	5 euros	88	440,00 €
Coste presentación electrónica de documentos <sup>4</sup> en solicitud	4 euros x 10 documentos en cada solicitud	88	3.520,00 €
Coste presentación electrónica de documentos en justificación	4 euros x 2 documentos en justificación final	28	224,00 €
<b>TOTAL COSTE CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>			<b>4.184,00 €</b>

## 8. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

Según lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, “*El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos*”.

<sup>3</sup> Solicitud electrónica. Carga nº2. Precio 5€

<sup>4</sup> Presentación de documentos. Carga nº7. Precio 4€/unidad

Al tratarse de una orden por la que se aprueban las bases reguladoras y por tanto no encontrarse la presente norma contemplada en el Plan normativo para la XIII legislatura de la Comunidad de Madrid, se entiende que no es necesaria la realización de un análisis ex post de la misma.

Madrid, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL

Inmaculada Ibáñez de Cáceres